



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Declaración De Unión Marital De Hecho
Demandante	Rocío Fonery Buritica
Demandados	Herederos de Manuel Enrique Vélez Quiroz
Radicado	05001311001120220044000
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 676
Decisión	Admite Demanda – Ordena Emplazar – Reconoce Personería.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y siguientes del CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ROCÍO FONERY BURITICA en contra en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL ENRIQUE VÉLEZ QUIROZ siendo herederos determinados los señores MANUEL

ALEJANDRO VELEZ PALACIO, JONATAN VELEZ PALACIO y MARIANA VELEZ PALACIO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a los señores MANUEL ALEJANDRO VELEZ PALACIO, JONATAN VELEZ PALACIO y MARIANA VELEZ PALACIO a fin de que comparezca a este Despacho o vía correo electrónico inclusive a recibir notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda verbal de unión marital de hecho. Al tenor del dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Luis Fernando Ramírez Murillo, portador de la T. P. N° 265437 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito

05001311001120220044000
VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ecf8803dc8802ade0bc03e621a23f60248b969c66c7776ab9d253a40a9e3f5**

Documento generado en 01/09/2022 10:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>